

Código de Conducta de la Contraparte





Información sobre el documento

Título:	Código de Conducta de la Contraparte.
Autoría:	Equipo Legal y de Compliance del Grupo Elawan.
Versión:	Segunda edición.
Fecha:	Aprobado por el Consejo de Administración del Grupo Elawan el 8 de junio de 2026.
Idioma:	Este Código de Conducta de la Contraparte se publica en inglés y en español y puede ser traducido a otros idiomas. En caso de discrepancia, prevalece la versión en inglés.

INTRODUCCIÓN

1. Objeto y ámbito de aplicación¹

El **Grupo Elawan** (que comprende todas las entidades controladas directa o indirectamente por Elawan Energy, S.L.U.) está comprometido con los más altos estándares de ética empresarial, integridad y conducta responsable en el desarrollo de todas sus actividades, con independencia del lugar donde opere.

Reconocemos la importancia de establecer relaciones comerciales sólidas y duraderas, basadas en objetivos comunes, la confianza mutua y unos valores compartidos, así como el papel esencial que desempeñan nuestros socios comerciales en el éxito y crecimiento sostenible del Grupo Elawan.

El Grupo Elawan colabora con una amplia red de **Contrapartes**² en múltiples jurisdicciones, que abarca desde pequeñas empresas locales hasta grandes compañías internacionales. Con independencia del sector de actividad, la jurisdicción o el tamaño de la organización, esperamos colaborar únicamente con socios comerciales, proveedores y demás Contrapartes que compartan nuestro firme compromiso con la integridad, el cumplimiento normativo y una conducta empresarial ética y responsable.

Con este objetivo, el Grupo Elawan ha implantado un sólido Programa de Compliance, respaldado por políticas y procedimientos internos que establecen los principios y estándares de conducta que deben observar todos nuestros empleados. El propósito del presente **Código de Conducta de la Contraparte** es extender esos mismos principios y expectativas a nuestras Contrapartes, promoviendo un comportamiento coherente con los valores y estándares que rigen nuestra actividad.

Le invitamos a leer detenidamente este Código de Conducta de la Contraparte, comprender sus principios y garantizar su cumplimiento en el desarrollo de todas las relaciones comerciales y demás interacciones mantenidas con el Grupo Elawan.

2. Compliance respecto de las Contrapartes, sus Empleados y Subcontratistas³

En todas las actividades que las Contrapartes lleven a cabo, directa o indirectamente, en relación con el Grupo Elawan, esperamos que actúen de conformidad con toda la legislación y normativa aplicable, así como con los principios y estándares establecidos en el presente Código de Conducta de la Contraparte.

Las Contrapartes son responsables de garantizar que sus empleados, directivos, representantes y **Subcontratistas** actúan de manera coherente con los principios recogidos en este Código de Conducta de la Contraparte. A tal efecto, deben adoptar las medidas y controles internos que resulten razonables y proporcionados para asegurar que dichas personas conozcan, comprendan y cumplan los estándares aquí establecidos.

¹ El presente **Código de Conducta de la Contraparte** está alineado con el Código de Conducta de Contrapartes adoptado por ORIX Corporation, sociedad matriz de Elawan Energy, S.L.U., reflejando los mismos principios y estándares de conducta. Puede consultarse una copia del Código de Conducta de Contrapartes en su sitio web corporativo: [ORIX Group Counterparty Code of Conduct](#).

² Las **Contrapartes** son terceros (diferentes a los miembros del Grupo Elawan, cualquiera de las entidades de su grupo de accionistas o sus respectivos empleados) con quienes un miembro del Grupo Elawan mantenga una relación comercial.

³ **Subcontratista** significa cualquier tercero contratado directa o indirectamente por una Contraparte para proporcionar productos o servicios al Grupo Elawan (de manera directa o indirecta), ya sea como agente, subcontratista, representante, consultor o de otro modo.

Aunque no prevemos que las disposiciones del presente Código de Conducta de la Contraparte entren en conflicto con las obligaciones legales o regulatorias aplicables a una Contraparte, en caso de que dicho conflicto exista, prevalecerán las disposiciones legales o regulatorias aplicables. En tales circunstancias, esperamos que la Contraparte informe al Grupo Elawan de dicho conflicto tan pronto como tenga conocimiento del mismo.

3. Seguimiento

Las Contrapartes deben cooperar con cualquier solicitud razonable formulada por el Grupo Elawan para supervisar y verificar el cumplimiento del presente Código de Conducta de la Contraparte, ya sea directamente por el Grupo Elawan o a través de terceros designados para tal fin. A estos efectos, las Contrapartes deben:

- Conservar toda la documentación y registros relevantes que acrediten el cumplimiento del presente Código de Conducta de la Contraparte, garantizando que dicha información sea completa, precisa y se mantenga debidamente actualizada.
- Facilitar, previa solicitud razonable, al Grupo Elawan y/o a sus representantes autorizados el acceso a dicha documentación y registros, así como al personal, instalaciones y demás emplazamientos relevantes de la Contraparte, en la medida necesaria para verificar el cumplimiento del presente Código.

4. Comunicación de Preocupaciones de Compliance⁴

Esperamos que todas las Contrapartes dispongan de mecanismos adecuados que permitan la identificación y comunicación oportuna de cualquier incumplimiento real o presunto de la legislación o normativa aplicable, así como de las disposiciones del presente Código de Conducta de la Contraparte, relacionado con las actividades que desarrollen en relación con el Grupo Elawan. La Sección 6 del presente Código establece los canales a través de los cuales pueden comunicarse **Preocupaciones de Compliance** al Grupo Elawan.

Asimismo, las Contrapartes deben informar sin demora al Grupo Elawan de cualquier sanción administrativa, resolución firme, medida de ejecución o procedimiento sancionador relevante que les sea impuesto y que guarde relación con los principios, obligaciones o estándares de conducta establecidos en el presente Código de Conducta de la Contraparte.

⁴ Las **Preocupaciones de Compliance** comprenden cualquier situación o circunstancia en la que un empleado o una Contraparte tenga motivos razonables para creer, o conocimiento de, incumplimientos reales o potenciales que se hayan producido, se estén produciendo o puedan producirse dentro del Grupo Elawan o en relación con sus actividades, y que puedan dar lugar a riesgos legales, regulatorios o de cumplimiento normativo, incluyendo, entre otros: (i) incumplimientos de la legislación o de la normativa aplicable; (ii) incumplimientos de las políticas y/o procedimientos internos; (iii) conductas fraudulentas, corruptas, poco éticas o cualquier otro incidente que comprometa la integridad; o (iv) información o reportes financieros u otros informes falsos, engañosos o incorrectos.

1. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y PRÁCTICAS COMERCIALES

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Esperamos que nuestras Contrapartes:

- **Cumplan en todo momento con la legislación y normativa aplicables**, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención del soborno y la corrupción, la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el cumplimiento de los regímenes de sanciones internacionales, la competencia, la protección de datos y cualquier otra normativa que resulte de aplicación a sus actividades.
- **Desarrollen su actividad con integridad, transparencia y de conformidad con los más altos estándares éticos**, absteniéndose de participar en cualquier conducta ilegal, fraudulenta, deshonesta o contraria a los principios establecidos en el presente Código de Conducta de la Contraparte.
- **No ofrezcan, prometan, autoricen, soliciten, acepten o reciban, directa o indirectamente, ningún soborno, pago indebido u otra ventaja inapropiada**, incluyendo regalos, hospitalidades, donaciones, contribuciones políticas o cualquier otro beneficio que pueda influir indebidamente en una decisión comercial o constituir una vulneración de la normativa aplicable.
- **Compitan de forma leal y respeten la normativa de defensa de la competencia**, absteniéndose de participar en acuerdos, prácticas concertadas, cárteles, intercambios indebidos de información u otras conductas destinadas a restringir o falsear la competencia.
- **Eviten cualquier situación que pueda generar un conflicto de intereses real, potencial o aparente** en relación con sus actividades o relaciones comerciales con el Grupo Elawan y, cuando tales situaciones no puedan evitarse, las comuniquen de forma inmediata al Grupo Elawan.
- **No comprometan en ningún caso los principios éticos, la integridad o el cumplimiento normativo por la obtención de resultados comerciales**, actuando siempre de forma responsable y conforme a la legislación aplicable y a los principios recogidos en el presente Código.

EXPECTATIVAS SOBRE LAS CONTRAPARTES

1. Cumplimiento de la legislación

Las Contrapartes deben desarrollar sus actividades de conformidad con toda la legislación y normativa aplicables, actuando en todo momento de acuerdo con la letra, el espíritu y la finalidad de dichas disposiciones, así como con los más altos estándares de integridad y conducta empresarial.

2. Lucha contra el soborno y la corrupción

Las Contrapartes deben mantener una política de tolerancia cero frente al soborno y la corrupción y abstenerse de participar, directa o indirectamente, en cualquier forma de corrupción, incluyendo el ofrecimiento, promesa, autorización, entrega, solicitud o aceptación de sobornos, pagos indebidos, comisiones ilícitas, dádivas o cualquier otra ventaja indebida destinada a obtener o conservar negocios o cualquier otro beneficio impropio.

Esta prohibición será de aplicación con independencia de las prácticas comerciales locales y tanto en las relaciones con **Funcionarios Públicos**⁵ como con personas físicas o jurídicas del sector privado.

3. Regalos y hospitalidades

Las Contrapartes no deben ofrecer, prometer, entregar, solicitar ni aceptar regalos, hospitalidades u otros beneficios que puedan influir, o aparenten influir, de forma indebida en una decisión comercial o comprometer la objetividad e independencia de cualquiera de las partes.

Cualquier regalo, hospitalidad u otro beneficio ofrecido o recibido debe cumplir con la legislación y normativa aplicables, ser razonable, proporcional y transparente, responder a un propósito comercial legítimo y ser coherente con las costumbres y prácticas locales.

4. Conflictos de intereses

Las Contrapartes deben identificar, gestionar y prevenir de forma adecuada cualquier **conflicto de intereses real, potencial o aparente** que pueda surgir en el desarrollo de sus actividades o en el desempeño de sus funciones y responsabilidades para, o en nombre del, Grupo Elawan.

Se entiende que existe un conflicto de intereses cuando un interés, actividad, relación personal, profesional, financiera o de cualquier otra naturaleza pueda influir, o aparentar influir, en la capacidad de una Contraparte o de sus empleados, directivos, representantes o Subcontratistas para actuar de manera objetiva, imparcial y en el mejor interés del Grupo Elawan, o cuando dicho interés pueda interferir, o aparentar interferir, con el adecuado desempeño de sus responsabilidades.

Las Contrapartes deben evitar cualquier conflicto de intereses real, potencial o aparente, ya sea de carácter financiero, personal, profesional, ético, legal o de cualquier otra índole. Asimismo, deben comunicar al Grupo Elawan, de forma inmediata y por escrito, cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses relacionado con sus actividades o con las de sus empleados, directivos, representantes o Subcontratistas, cuando dicha situación pueda afectar o aparentar afectar a los intereses del Grupo Elawan.

5. Fuerzas antisociales

Las Contrapartes no deben mantener, directa ni indirectamente, ninguna relación comercial, contractual, financiera o de cualquier otra naturaleza con personas físicas o jurídicas, grupos u organizaciones considerados **fuerzas antisociales**, entendidas como aquellas que persiguen la obtención de beneficios económicos mediante la violencia, la intimidación, la coacción, el fraude u otros medios ilícitos, incluyendo, entre otros, organizaciones criminales, grupos de delincuencia organizada, organizaciones terroristas y cualquier otra entidad vinculada a actividades ilícitas.

Asimismo, las Contrapartes deben abstenerse de facilitar, apoyar o participar, de forma directa o indirecta, en cualquier actividad, operación o transacción que pueda beneficiar o favorecer a dichas organizaciones o personas.

⁵ **Funcionario Público** debe interpretarse en el sentido más amplio posible. Incluye a todos los empleados, de cualquier nivel, de un departamento u organismo gubernamental, que pertenezcan al poder ejecutivo, legislativo o judicial. Los directivos y empleados de empresas de propiedad estatal o bajo control gubernamental también se consideran Funcionarios Públicos. Por lo tanto, el término incluye no solo a personas como cargos electos, inspectores de aduanas y tributarios, y responsables de contratación pública, sino también a los empleados de empresas estatales. Asimismo, incluye: (a) cualquier persona que actúe en calidad oficial en nombre de una organización, departamento u organismo gubernamental; (b) los directivos o empleados de cualquier organización pública internacional, como el Fondo Monetario Internacional, la Unión Europea o el Banco Mundial; y (c) los partidos políticos, los cargos o representantes de partidos políticos, así como los candidatos a cargos públicos.

6. Prácticas comerciales desleales y defensa de la competencia

Las Contrapartes deben desarrollar sus actividades de conformidad con los principios de competencia leal y cumplir en todo momento con la legislación y normativa en materia de defensa de la competencia que resulte aplicable.

En particular, las Contrapartes no deben participar, directa o indirectamente, en prácticas que tengan por objeto o efecto restringir, falsear o impedir la competencia, incluyendo, entre otras, la manipulación de licitaciones (“*bid rigging*”), la fijación de precios, el reparto o asignación de mercados, clientes o territorios, la limitación de la producción o de la oferta, el intercambio indebido de información comercialmente sensible o cualquier otra práctica concertada o conducta colusoria con competidores.

Asimismo, las Contrapartes deben abstenerse de realizar cualquier otra conducta que pueda constituir una infracción de la normativa de defensa de la competencia o de competencia desleal aplicable.

7. Lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva

Las Contrapartes deben cumplir en todo momento con la legislación y normativa aplicables en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y cumplimiento de sanciones internacionales, y abstenerse de participar, directa o indirectamente, en cualquier actividad relacionada con dichas conductas.

Las Contrapartes únicamente mantendrán relaciones comerciales con clientes, proveedores, Subcontratistas y demás terceros de buena reputación que desarrollen actividades económicas legítimas y cuyos fondos o activos procedan de fuentes lícitas. Asimismo, deben implantar medidas y controles razonables para prevenir, detectar y comunicar operaciones o formas de pago inusuales, sospechosas o potencialmente ilícitas.

A los efectos del presente Código, el **blanqueo de capitales** y la **financiación del terrorismo** deben interpretarse en su sentido más amplio, comprendiendo cualquier conducta destinada a ocultar o encubrir el origen ilícito de fondos, bienes o activos, dar apariencia de legalidad a recursos procedentes de actividades delictivas, adquirir, poseer, utilizar, convertir, transferir o gestionar bienes de origen ilícito, así como facilitar o participar, directa o indirectamente, en la financiación de actividades terroristas, organizaciones terroristas o de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las Contrapartes no deben facilitar, apoyar ni participar, directa o indirectamente, en ninguna operación, transacción o actividad que pueda favorecer el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, ni colaborar con personas o entidades que participen en dichas actividades.

8. Sanciones internacionales

Las Contrapartes deben cumplir en todo momento con la legislación y los regímenes de sanciones internacionales que les resulten aplicables y abstenerse de realizar, facilitar o participar, directa o indirectamente, en cualquier actividad, operación o transacción que infrinja, eluda o tenga por objeto eludir dichas sanciones o restricciones.

A estos efectos, las Contrapartes deben implantar medidas razonables para garantizar el cumplimiento de los regímenes de sanciones aplicables, incluyendo la realización de controles adecuados sobre las personas, entidades, bienes, servicios y países con los que mantengan relaciones comerciales cuando resulte necesario.

Las sanciones internacionales aplicables incluyen, entre otras, las impuestas por las **Naciones Unidas**, la **Unión Europea**, los **Estados Unidos de América**, el **Reino Unido**, así como aquellas adoptadas por cualquier otra jurisdicción cuya normativa resulte aplicable a las actividades desarrolladas por la Contraparte en relación con el Grupo Elawan.

Las Contrapartes deben informar sin demora al Grupo Elawan de cualquier circunstancia que pueda afectar al cumplimiento de los regímenes de sanciones internacionales o que pueda implicar que la Contraparte, cualquiera de sus accionistas, administradores, directivos o beneficiarios efectivos, o cualquier tercero que participe en la relación comercial, esté sujeto a sanciones o restricciones internacionales.

2. RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Esperamos que nuestras Contrapartes:

- **Respeten y promuevan los derechos humanos internacionalmente reconocidos**, así como la dignidad, igualdad y diversidad de todas las personas, en el desarrollo de sus actividades y a lo largo de su cadena de suministro.
- **Prohíban y prevengan cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trata de personas, trabajo forzoso u obligatorio, trabajo en régimen de servidumbre o cualquier otra forma de explotación laboral**, así como el empleo de menores en contravención de la legislación aplicable y de los convenios internacionales en materia de trabajo infantil.
- **Promuevan un entorno de trabajo seguro, inclusivo y respetuoso**, libre de cualquier forma de discriminación, acoso, intimidación o represalia, por motivos de raza, color, origen étnico o nacional, ascendencia, sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o creencias, estado civil, situación familiar o cualquier otra circunstancia protegida por la legislación aplicable.

El Grupo Elawan **apoya y promueve los Principios de Derechos Humanos del Pacto Mundial de las Naciones Unidas** y espera que sus Contrapartes compartan este compromiso, respetando los derechos humanos internacionalmente reconocidos y absteniéndose de cualquier conducta que contribuya, facilite o pueda ser considerada cómplice de vulneraciones de dichos derechos.

EXPECTATIVAS SOBRE LAS CONTRAPARTES

1. Respeto a los Derechos Humanos

Las Contrapartes deben desarrollar sus actividades comerciales respetando y promoviendo los derechos humanos internacionalmente reconocidos, de conformidad con la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, los **Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos** y demás normas internacionales aplicables.

Asimismo, las Contrapartes deben adoptar las medidas razonables para prevenir, mitigar y, cuando proceda, remediar cualquier impacto adverso sobre los derechos humanos derivado de sus actividades o de las de su cadena de suministro.

2. Trabajo forzoso y esclavitud moderna

Las Contrapartes deben adoptar todas las medidas razonables y proporcionadas para garantizar que sus actividades y cadenas de suministro estén libres de cualquier forma de trabajo forzoso, esclavitud moderna, servidumbre, trata de personas o cualquier otra forma de explotación laboral.

A estos efectos, se entiende por trabajo forzoso cualquier trabajo o servicio exigido bajo amenaza, coacción o sin el consentimiento libre e informado del trabajador, incluyendo, entre otras prácticas, la esclavitud, la servidumbre, el trabajo obligatorio o involuntario, el trabajo en régimen de servidumbre por deudas, la trata de personas con fines de explotación laboral y cualquier otra práctica equivalente.

Las Contrapartes deben garantizar que todos los empleados y demás trabajadores tengan la libertad de aceptar o finalizar su relación laboral mediante un preaviso razonable, de conformidad con la legislación aplicable, sin sufrir represalias, penalizaciones indebidas ni restricciones injustificadas.

Asimismo, las Contrapartes no deben adoptar prácticas que restrinjan la libertad de circulación o la libertad de trabajo de sus empleados o trabajadores. En particular, no podrán retener pasaportes, documentos de identidad, permisos de trabajo u otra documentación personal, salvo cuando ello sea exigido por la legislación aplicable o resulte estrictamente necesario por motivos legítimos, y únicamente con el consentimiento libre, previo e informado del trabajador, quien debe mantener en todo momento acceso pleno a dicha documentación.

3. Trabajo infantil

Las Contrapartes deben adoptar todas las medidas razonables y proporcionadas para garantizar que sus actividades y cadenas de suministro estén libres de cualquier forma de trabajo infantil.

A los efectos del presente Código, se entenderá por "**menor**" toda persona menor de **15 años** o de la edad mínima para trabajar establecida por la legislación aplicable, si esta fuera superior.

Las Contrapartes no deben emplear ni permitir el empleo de menores en vulneración de la legislación aplicable o de los convenios internacionales en materia de trabajo infantil, y deben implantar medidas adecuadas para prevenir, detectar y remediar cualquier situación de trabajo infantil que pueda identificarse en sus operaciones o cadena de suministro.

4. Minerales de conflicto

Las Contrapartes deben cumplir con toda la legislación y normativa aplicables en materia de minerales de conflicto y de abastecimiento responsable de minerales, adoptando medidas razonables y proporcionadas para garantizar que los productos, materiales y componentes suministrados al Grupo Elawan, o utilizados en el desarrollo de actividades relacionadas con el mismo, no contribuyan, directa o indirectamente, a conflictos armados, violaciones de los derechos humanos o actividades ilícitas.

A los efectos del presente Código, se consideran **minerales de conflicto** aquellos minerales cuya extracción, transformación, transporte o comercialización financia o beneficia, directa o indirectamente, conflictos armados, grupos armados, organizaciones criminales o graves vulneraciones de los derechos humanos.

Las Contrapartes deben implantar procedimientos de diligencia debida razonables respecto de su cadena de suministro y adoptar las medidas necesarias para identificar y mitigar los riesgos asociados al abastecimiento de minerales de conflicto.

5. Igualdad de oportunidades, diversidad y no discriminación

Las Contrapartes deben promover un entorno de trabajo basado en el respeto, la igualdad de oportunidades, la diversidad, la inclusión y la dignidad de las personas.

En particular, las Contrapartes deben garantizar que todos sus empleados y trabajadores sean tratados de forma justa, respetuosa y libre de discriminación, asegurando, entre otros aspectos:

- **La igualdad de oportunidades** en los procesos de selección, contratación, formación, desarrollo profesional, promoción, retribución y demás condiciones de empleo, basándose exclusivamente en criterios objetivos como las cualificaciones, la experiencia, las competencias, el desempeño y el mérito.
- **La igualdad de retribución por un trabajo de igual valor**, de conformidad con la legislación aplicable.

- **La adopción de ajustes o adaptaciones razonables** para las personas con discapacidad y, cuando resulte apropiado y razonablemente posible, para aquellas cuyas necesidades deriven del ejercicio de sus convicciones o prácticas religiosas.

Las Contrapartes deben mantener una política de **tolerancia cero frente a cualquier forma de discriminación, acoso, intimidación o represalia**, ya sea por motivos de raza, color, origen étnico o nacional, ascendencia, sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o creencias, estado civil, situación familiar, condición social, opiniones políticas, afiliación sindical o cualquier otra circunstancia protegida por la legislación aplicable.

La discriminación y el acoso pueden manifestarse de forma abierta o sutil y adoptar diversas formas, incluyendo, entre otras, comentarios, gestos o contactos físicos no deseados; amenazas o abusos verbales, físicos o psicológicos; humillaciones, intimidaciones o conductas hostiles; bromas, insinuaciones o comentarios ofensivos, despectivos o degradantes; así como la creación, exhibición, difusión o circulación de materiales ofensivos, discriminatorios o inapropiados por cualquier medio, incluido el electrónico.

6. Salarios y condiciones de trabajo justos

Las Contrapartes deben garantizar que todos sus empleados y trabajadores reciban una remuneración y unas prestaciones justas y equitativas, de conformidad con la legislación aplicable, los convenios colectivos que resulten de aplicación y las condiciones pactadas en sus contratos de trabajo.

Asimismo, se espera que las Contrapartes promuevan unas condiciones de trabajo que contribuyan a un nivel de vida digno para sus empleados y trabajadores, respetando en todo momento sus derechos laborales fundamentales.

3. CONTRIBUCIÓN A LA SOCIEDAD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

En el Grupo Elawan promovemos unos valores que contribuyen al bienestar de la sociedad y al desarrollo sostenible, procurando que nuestras actividades generen un impacto positivo desde el punto de vista social, ambiental y de buen gobierno. Esperamos que nuestras Contrapartes compartan este compromiso y desarrollen sus actividades de manera responsable, contribuyendo al respeto de las personas, la protección del medio ambiente y la creación de valor sostenible a largo plazo.

EXPECTATIVAS SOBRE LAS CONTRAPARTES

Esperamos que nuestras Contrapartes comprendan el impacto que sus actividades pueden generar sobre las personas, la sociedad y el medio ambiente, y que desarrollen su actividad de manera responsable y sostenible, adoptando medidas razonables para prevenir, mitigar y, cuando proceda, remediar los impactos adversos derivados de sus operaciones. Con este objetivo, se espera que las Contrapartes actúen de conformidad con los siguientes principios:

1. Sostenibilidad y protección del medio ambiente

Las Contrapartes deben cumplir en todo momento con la legislación y normativa ambiental aplicables y desarrollar sus actividades de forma ambientalmente responsable, implantando medidas razonables para prevenir, reducir y gestionar los impactos negativos que sus operaciones puedan ocasionar sobre el medio ambiente y la biodiversidad.

Asimismo, se espera que las Contrapartes promuevan la mejora continua de su desempeño ambiental, mediante el uso eficiente de los recursos naturales, la reducción de emisiones, la prevención de la contaminación, la protección de los ecosistemas y la gestión responsable de los residuos, favoreciendo, cuando sea posible, la reutilización, el reciclaje y los principios de la economía circular.

Las Contrapartes deben cooperar con el Grupo Elawan en aquellas iniciativas dirigidas a reducir conjuntamente los impactos ambientales asociados a la actividad empresarial, incluyendo, entre otros, los relacionados con:

- Las emisiones a la atmósfera.
- Los vertidos al agua y al suelo.
- El consumo de energía, agua y demás recursos naturales.
- La utilización de materias primas y otros materiales.
- La protección de la biodiversidad y de los ecosistemas.
- La generación, gestión y valorización de residuos.
- Cualquier otro aspecto ambiental significativo derivado de sus actividades.

Asimismo, se espera que las Contrapartes colaboren con el Grupo Elawan facilitando, cuando sea razonable, información relevante sobre su desempeño ambiental, sus objetivos y medidas de mejora, así como notificando sin demora cualquier incidente, incumplimiento o situación que pueda ocasionar un impacto ambiental significativo o afectar a las actividades o reputación del Grupo Elawan.

2. Relación con las comunidades

El Grupo Elawan considera que las comunidades en las que desarrolla sus proyectos constituyen un elemento esencial para el éxito y la sostenibilidad de su actividad. Por ello, mantiene el compromiso de generar valor compartido mediante el desarrollo de proyectos de energías renovables que contribuyan a la transición energética, la protección del medio ambiente y el desarrollo económico y social de las comunidades locales.

Nuestro objetivo es producir electricidad de forma sostenible, eficiente, competitiva y respetuosa con el medio ambiente, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, al uso responsable de los recursos naturales y a la creación de un sistema energético más limpio, resiliente y sostenible a largo plazo.

Asimismo, promovemos un diálogo abierto, transparente y constructivo con las comunidades, autoridades, propietarios, vecinos y demás grupos de interés afectados por nuestras actividades, basado en el respeto mutuo, la confianza, la colaboración y la escucha activa.

Esperamos que nuestras Contrapartes compartan este compromiso y desarrollen sus actividades de forma responsable, respetando a las comunidades locales, manteniendo una comunicación transparente con los grupos de interés y contribuyendo, siempre que sea posible, al desarrollo sostenible de las zonas en las que operan.

4. AMBIENTE DE TRABAJO SEGURO

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Esperamos que nuestras Contrapartes se comprometan a proporcionar y mantener un entorno de trabajo seguro, saludable y protegido para todas las personas que desarrollen actividades en su organización, promoviendo una sólida cultura de seguridad y salud, fomentando comportamientos seguros y adoptando las medidas necesarias para prevenir accidentes, lesiones y enfermedades profesionales.

Las Contrapartes deben garantizar que sus instalaciones, equipos, herramientas, procesos y condiciones de trabajo cumplan con la legislación aplicable y sean adecuados para proteger la seguridad y la salud de sus empleados, Subcontratistas y demás personas que puedan verse afectadas por sus actividades.

En ningún caso los objetivos comerciales, operativos o de productividad deben prevalecer sobre la seguridad y la salud de las personas. Las Contrapartes deben garantizar que las decisiones empresariales se adopten priorizando siempre la protección de las personas y el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

EXPECTATIVAS SOBRE LAS CONTRAPARTES

1. Cumplimiento de la legislación

Las Contrapartes deben realizar negocios en cumplimiento con todas las leyes y normativas de salud y seguridad aplicables a sus operaciones comerciales.

2. Prácticas de seguridad y salud

Las Contrapartes deben implementar y mantener prácticas y procedimientos apropiados de seguridad y salud para promover un ambiente de trabajo seguro y protegido para sus empleados y trabajadores. Esto puede incluir:

- Realizar evaluaciones periódicas y adecuadas de riesgos.
- Aplicar las medidas de control adecuadas para garantizar la manipulación, el almacenamiento, la transferencia y la eliminación seguros de sustancias peligrosas para la salud o el medio ambiente.
- Proporcionar cualquier equipo de protección personal adecuado para llevar a cabo el trabajo y prevenir lesiones o enfermedades profesionales.
- Proporcionar información y capacitación adecuadas a los empleados y trabajadores y garantizar, cuando corresponda, que los empleados y trabajadores tengan las cualificaciones y la experiencia necesarias, de modo que los empleados y trabajadores conozcan y puedan gestionar los problemas de seguridad relacionados con sus entornos de trabajo, incluido el cumplimiento de todas las medidas y directrices de seguridad para un entorno de trabajo seguro y el conocimiento de qué hacer en caso de emergencia.
- Compartir esta información y cualquier otra información requerida por nuestro equipo de Seguridad y Salud para garantizar que todos los trabajos se lleven a cabo en condiciones seguras.

3. Notificación de incidentes

Las Contrapartes deben informar de inmediato al Grupo Elawan de todos los incidentes de salud y seguridad relacionados con las ubicaciones del proyecto y las actividades comerciales del Grupo Elawan.

5. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LA INFORMACIÓN PERSONAL

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Esperamos que nuestras Contrapartes garanticen que:

- La propiedad del Grupo Elawan, incluidos sus activos y derechos de propiedad intelectual, se utilice exclusivamente para fines comerciales legítimos y autorizados.
- Se respeten los derechos de propiedad intelectual de terceros y se evite cualquier uso no autorizado de los mismos.
- Se proteja la privacidad de los datos personales y la confidencialidad de toda la información confidencial a la que tengan acceso, adoptando las medidas necesarias para prevenir su divulgación, acceso o utilización no autorizados.

EXPECTATIVAS SOBRE LAS CONTRAPARTES

1. Protección de la información confidencial

Las Contrapartes pueden tener acceso, en el marco de su relación con el Grupo Elawan, a información confidencial, comercial o de carácter reservado perteneciente al Grupo Elawan, o que se encuentre bajo su posesión o control. Dicha información puede incluir, entre otros, planes estratégicos, información financiera, cifras de ventas, procesos de negociación, acuerdos comerciales, secretos empresariales, patentes, marcas, know-how y cualquier otra información no pública.

La divulgación, utilización, pérdida o acceso no autorizado a dicha información, incluidos los medios electrónicos, puede ocasionar un perjuicio significativo al Grupo Elawan, así como a sus accionistas, empleados, clientes, proveedores y demás Contrapartes.

En consecuencia, las Contrapartes deben:

- Garantizar que el acceso a la información confidencial del Grupo Elawan quede limitado exclusivamente a aquellas personas que necesiten conocerla para el desempeño de sus funciones (principio de “*need-to-know*”).
- Adoptar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger la información confidencial frente a cualquier acceso, uso, alteración, pérdida o divulgación no autorizados, salvo cuando dicha divulgación sea exigida por la legislación aplicable o por un requerimiento legítimo de una autoridad competente.
- No utilizar la información confidencial del Grupo Elawan para obtener un beneficio personal o para favorecer a terceros, ni permitir que cualquier otra persona haga un uso indebido de dicha información.

2. Respeto de los derechos de propiedad intelectual

Las Contrapartes deben respetar los derechos de propiedad intelectual del Grupo Elawan y de terceros, absteniéndose de utilizar, reproducir, modificar, distribuir, divulgar, apropiarse indebidamente o explotar cualquier activo o derecho de propiedad intelectual sin la debida autorización o al margen de los términos establecidos en la legislación aplicable o en los acuerdos suscritos con el Grupo Elawan.

Las Contrapartes deben adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier infracción de los derechos de propiedad intelectual y notificar sin demora al Grupo Elawan cualquier uso no autorizado, vulneración o riesgo del que tengan conocimiento en relación con dichos derechos.

3. Protección de los datos personales

En el desarrollo de sus actividades relacionadas con el Grupo Elawan, las Contrapartes deben cumplir en todo momento con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y privacidad, garantizando que la recopilación, el acceso, el almacenamiento, la utilización, la comunicación, la transferencia, la conservación y cualquier otro tratamiento de datos personales se realicen de forma lícita, leal, transparente y segura.

Esta obligación resulta de aplicación respecto de los datos personales de clientes, proveedores, empleados, candidatos, colaboradores o cualquier otra persona física cuyos datos sean tratados en el marco de la relación con el Grupo Elawan.

6. INFORMAR SOBRE PREOCUPACIONES DE COMPLIANCE

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El Grupo Elawan promueve una cultura de *"Speak Up"*, fomentando que tanto sus empleados como sus Contrapartes comuniquen cualquier conducta ilegal, poco ética o contraria a la legislación aplicable, así como cualquier otra **Preocupación de Compliance** relacionada con las actividades o negocios del Grupo Elawan.

Esperamos que las Contrapartes dispongan de mecanismos adecuados que permitan a sus empleados y colaboradores comunicar, de buena fe y sin temor a represalias, cualquier Preocupación de Compliance. Dichos mecanismos deben garantizar, al menos:

- La existencia de uno o varios canales accesibles, confidenciales y adecuados para la comunicación de posibles incumplimientos o Preocupaciones de Compliance.
- La protección de las personas que comuniquen una preocupación de buena fe frente a cualquier forma de represalia.
- La investigación diligente, imparcial y oportuna de las comunicaciones recibidas, de conformidad con la legislación aplicable y con los procedimientos internos de la Contraparte.

Las Contrapartes también pueden comunicar cualquier Preocupación de Compliance relacionada con el Grupo Elawan a través de los canales de comunicación indicados en la presente Sección.

EXPECTATIVAS SOBRE LAS CONTRAPARTES

Se espera que todas las Contrapartes:

- (i) Comuniquen, tan pronto como tengan conocimiento de ello, cualquier incumplimiento real o presunto de la legislación o normativa aplicable, o de las disposiciones del presente Código de Conducta de la Contraparte, relacionado con cualquier actividad desarrollada en el marco de su relación con el Grupo Elawan, ya sea atribuible al propio Grupo Elawan, a la Contraparte, a sus empleados, Subcontratistas o a cualquier otra persona que actúe en relación con dicha actividad.
- (ii) Establezcan y mantengan políticas, procedimientos y canales adecuados que permitan a sus empleados y Subcontratistas comunicar, de buena fe, cualquier incumplimiento real o presunto de forma confidencial y sin temor a represalias.

1. Comunicar Preocupaciones de Compliance

El canal preferente para comunicar Preocupaciones de Compliance es el Canal Interno de Información del Grupo Elawan, gestionado por un proveedor externo de servicios, "NAVEX".

A través de este canal, las Preocupaciones de Compliance pueden comunicarse, incluso de forma anónima, mediante:

- Un **formulario web** para la presentación de comunicaciones por escrito.
- La funcionalidad *"Click Connect"*, que permite realizar comunicaciones verbales mediante una llamada segura a través de Internet.

Ambos canales están disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana, y pueden utilizarse a través del siguiente enlace: www.orix.ethicspoint.com.

Las comunicaciones recibidas a través de este canal serán gestionadas por el equipo de Compliance del Grupo Elawan, de conformidad con la legislación aplicable y los procedimientos internos del Grupo.

Alternativamente, las Preocupaciones de Compliance podrán comunicarse directamente al equipo de Compliance del Grupo Elawan mediante correo electrónico, a través de la siguiente dirección: "compliance@elawan.com".

Nada de lo dispuesto en el presente Código de Conducta de la Contraparte limitará o impedirá que las Contrapartes, sus empleados o cualquier persona que actúe en su nombre comuniquen Preocupaciones de Compliance a las autoridades competentes o a cualquier otra autoridad pública, cuando así lo permitan o exijan la legislación o la normativa aplicables.

2. Gestión de Comunicaciones

El Grupo Elawan ha establecido políticas y procedimientos para garantizar que todas las Preocupaciones de Compliance sean tratadas con la debida seriedad, confidencialidad e imparcialidad. Todas las comunicaciones recibidas serán evaluadas e investigadas de forma objetiva, independiente y diligente, con el fin de garantizar un tratamiento coherente, justo y respetuoso con los derechos de todas las personas involucradas.

Las investigaciones se llevarán a cabo tan pronto como resulte razonablemente posible, de conformidad con la legislación aplicable y los procedimientos internos del Grupo Elawan.

3. Prohibición de represalias

El Grupo Elawan promueve una cultura de transparencia e integridad y anima a sus empleados y Contrapartes a comunicar, de buena fe, cualquier Preocupación de Compliance.

El Grupo Elawan no tolerará ninguna forma de represalia, amenaza de represalia o intento de represalia contra cualquier persona que, de buena fe, comunique una Preocupación de Compliance, colabore en una investigación interna o participe en cualquier procedimiento relacionado con la misma.

Las represalias constituyen un incumplimiento grave de los principios del Grupo Elawan y pueden dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias, contractuales o legales que resulten procedentes, de conformidad con la legislación aplicable.